



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/057/2021
ACTOR: LAURA ESTHER BERISTAÍN NAVARRETE

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: Los autos del expediente JDC/057/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para Protección de los Derechos de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la C. Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad de candidata registrada de la coalición “Juntos Haremos Historia Por Quintana Roo”, por su propio derecho, a través del cual impugna el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTIUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR LA CIUDADANA LAURA ESTHER BERISTAÍN NAVARRETE; Identificado con el número IEQROO/CG/A-127-2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, las candidaturas que han sido registradas por un partido político o coalición por su propio derecho, pueden promover el juicio ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas

en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral la autoridad electoral, **no recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora:

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los derechos de la suscrita
- II. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses que la suscrita representa.

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, los Estrados de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio PRE/0474/2021, con fecha de veinte de abril del 2021, anexando los siguientes documentos:

- I. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los derechos de la Ciudadanía Quintanarroense de mérito.



- II. Copia certificada del documento en que consta el acto o resolución impugnado.
- III. Informe circunstanciado.
- IV. Original del acuse correspondiente al oficio SEI387I2O2I, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno. suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se dio aviso al Tribunal Electoral de Quintana Roo del escrito de demanda.
- V. Original de la Cédula de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- VI. Original de la razón de retiro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la avenida Calzada Veracruz número 121, Colonia Barrio Bravo, C.P.77098, en esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con números telefónicos 83 2 89 99 y 83 2 19 20; y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistinta mente, a los ciudadanos Licenciados, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.